

# Memoria sobre la Relación de Puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador

## **Contenido**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	3
MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIAL .....	4
CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE RPT.....	6
RESUMEN POR CATEGORÍAS DE LOS PUESTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA DE RPT .....	9
NORMAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO .....	10

ANEXO: Relación de Puestos de Trabajo de la ULL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las administraciones públicas ordenan, planifican y declaran la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios que tienen encomendados.

La normativa de ámbito general y particular señala los contenidos mínimos a los que deben ajustarse.

Las relaciones de puestos de trabajo se definen como documentos dinámicos, en continuo cambio para adaptarse a los sucesivos escenarios y necesidades que deba afrontar la correspondiente administración. Recogen en cada momento los puestos de trabajo dotados presupuestariamente, tanto los ocupados como los eventualmente vacantes señalando, en este último caso, su condición de vacancia y la susceptibilidad de las acciones que sobre ellos puedan corresponder (provisión, amortización, reconversión, readscripción, etc.).

Desde la instauración de esta herramienta de ordenación del personal al servicio de las administraciones públicas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, la Universidad de La Laguna dispone de Relaciones de Puestos de Trabajo para su Personal de Administración y Servicios, siendo una asignatura pendiente para la Institución disponer de una RPT de su Personal Docente e Investigador. En este sentido, el Contrato Programa para la financiación de la Universidad de La Laguna en el periodo 2009-2013 establece en su disposición 7ª, relativa a la financiación por objetivos, como un requisito para obtener la misma, el disponer de una RPT del PDI y del PAS aprobada por el Gobierno de Canarias.

Alcanzar este objetivo constituye un compromiso público que el Rectorado de la Universidad se propone cumplir, invirtiendo en ello los esfuerzos necesarios de diálogo y consenso con todos los agentes implicados, internos y externos. El cometido no es simple. A las dificultades propias de una empresa de esta índole se añaden las derivadas del contexto actual de reforma de las enseñanzas universitarias, con la implantación de los nuevos títulos de Grado y Posgrado adaptados al EEES, así como las incertidumbres sobre la aprobación del Estatuto del Personal Docente e Investigador, que dificulta extraordinariamente prever con certeza las necesidades de personal docente en las distintas áreas de conocimiento a corto y medio plazo, y de un marco económico restrictivo en el ámbito del sector público.

Esta situación, lejos de representar un obstáculo insalvable, debe animarnos aún más a dotarnos de una herramienta que transparente nuestros recursos, los ordene adecuadamente y, a partir de ahí, nos permita anticiparnos de manera planificada a los compromisos que sucesivamente debemos afrontar en cuanto a obligaciones docentes, dedicación a la investigación, gestión y carrera académica.

Con la aprobación de la primera Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador no sólo se pretende dar cumplimiento a un precepto normativo y a un compromiso político de consecuencias beneficiosas para la Institución. La pretensión de

mayor calado es la de permitir que la Universidad de La Laguna pueda, a partir de ahí, ejercer su autonomía en la gestión de las plazas de profesorado, dentro de su marco competencial, y que esta gestión sea absolutamente transparente.

No partimos de cero. A lo largo de los años la Universidad de La Laguna se ha ido dotando de una serie de normas internas que le han permitido desarrollar de manera ordenada su política de plantillas de PDI, junto con la normativa de ámbito general que le es de aplicación. A partir de esa experiencia, largamente acumulada, se dispone de criterios que marcan esta propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y los que regirán sus modificaciones.

Tampoco éste es el final, sino el inicio de un proyecto mucho más ambicioso de planificación de nuestros recursos docentes y de investigación para instaurar una política de plantilla de PDI basada en la anticipación estratégica.

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 48; 70; 71; 81 y 82 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), así como el Decreto 140/2002 de 7 de octubre, sobre régimen de personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias (en adelante Decreto 140/2002), corresponde a las Universidades:

- Establecer en el estado de gastos de sus presupuestos la relación de puestos de trabajo de su profesorado, en la que se relacionarán debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado incluyendo al personal docente e investigador contratado (artículo 70.1 LOMLOU)
- Modificar la relación de puestos de trabajo de su profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, en la forma que indiquen sus Estatutos y sin perjuicio de la competencia que al respecto se reconoce a las comunidades autónomas (artículos 70.3 LOMLOU Y 82 LOMLOU, al que remite el primero).

Corresponde a las Comunidades Autónomas:

- Autorizar los costes del personal docente e investigador que se derivan de la relación de puestos de trabajo contenida en el estado de gastos corrientes del presupuesto de la Universidad (artículo 81.4 LOMLOU)
- Establecer las normas y procedimientos para el control de los gastos derivados de la relación de puestos de trabajo mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales (artículo 82 de la LOMLOU)
- Emitir informe previo a la aprobación o modificación de la relación de puestos de trabajo a cuyos efectos se dará traslado de la misma a la Dirección General de Universidades (artículo 1.4 del Decreto 140/2002)

Los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la relación de puestos de trabajo del profesorado así como su modificación (artículo 23).

Por lo que se refiere a la normativa aplicable con carácter general es necesario tener en cuenta las prescripciones que en materia de relación de puestos de trabajo establece la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública establece en su artículo 15 que las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. Se añade además que, las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral. (Apartado modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social: Artículo 50. Modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública).

Asimismo en la mencionada Ley, se dispone que la creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo (artículo 15.1 d), y que la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones (artículo 15.1 f). Este último requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

El artículo 18.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria establece que las relaciones de puestos de trabajo se ajustarán a las previsiones presupuestarias, de tal forma que no podrán contener puestos cuya cobertura económica no esté contemplada en las dotaciones de personal contenidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En referencia a ello, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010 regula en su artículo 28 lo correspondiente a los créditos para la financiación de las universidades canarias y la autorización de costes de personal. en los siguientes términos:

1. Los créditos consignados en el programa 422F *Financiación de las universidades canarias* se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación.
2. Se autorizan los costes de personal de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por importe de 83.389.725 euros y 68.160.579 euros, respectivamente.

Los créditos referidos en el apartado anterior no incluyen los destinados a gastos derivados de antigüedad, complemento específico por méritos docentes, complemento específico por investigación, y complementos retributivos del personal docente e investigador, establecidos al amparo de lo previsto en el artículo único, cincuenta y seis, de la LOMLOU, otros incentivos al rendimiento del personal, complementos de formación, Seguridad Social, otras prestaciones sociales y las remuneraciones derivadas del convenio suscrito con el Servicio Canario de la Salud y de otros convenios con organismos públicos.

La modificación de los costes referidos en el primer párrafo de este apartado requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de los consejeros de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda.

Los costes que se deriven de la aprobación o modificación de las relaciones de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios requerirá con carácter previo autorización por el Gobierno, a iniciativa de cada universidad y a propuesta conjunta de los consejeros de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Las modificaciones de las relaciones de puesto de trabajo que no conlleven incremento de costes no requieren autorización del Gobierno.

## **CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE RPT**

La relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, en adelante RPT, de la Universidad de La Laguna, en adelante ULL, es la relación ordenada de todos los puestos de trabajo de personal docente e investigador aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno.

La LOMLOU señala en su artículo 70.2 que las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad deberán adaptarse a lo establecido en el artículo 48 en el que se fijan las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en la mencionada Ley. Asimismo se establece que las denominaciones de las plazas de la relación de puestos de trabajo de profesores funcionarios de cuerpos

docentes universitarios corresponderán a las de las áreas de conocimiento existentes (artículo 71.1).

Los puestos que forman parte de la RPT del PDI de la ULL son:

- A) Los puestos dotados de funcionarios correspondientes a los cuerpos docentes universitarios a que se refiere el art. 56.1 de la LOMLOU.
- B) Los puestos dotados de personal docente contratado en régimen laboral de acuerdo a las categorías previstas en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 de la LOMLOU.
- C) Los puestos de profesor asociado en ciencias de la salud, dotados y aprobados por la Comisión Mixta que desarrolla los dos convenios firmados por la ULL con varias instituciones sanitarias de esta Comunidad Autónoma.
- D) Los puestos creados bajo el marco legislativo anterior a la entrada en vigor de la LOU/LOMLOU y que permanecen de forma transitoria en la actualidad.

En base a la legislación aplicable cada puesto contiene los siguientes campos:

**Departamento:** denominación del Departamento al que está adscrito el puesto.

**Código del Área:** Código numérico del Área de Conocimiento.

**Área de Conocimiento:** descripción del Área de Conocimiento al que está adscrito el puesto.

**Plaza:** clave numérica única asignada a cada puesto que se crea en la Universidad.

**Denominación del puesto:** requiere la categoría y el área de conocimiento a la que está adscrita el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología:

- **C.U.=** Catedrático Universidad.
- **T.U.=** Titular De Universidad.
- **C.E.U.=** Catedrático De Escuela Universitaria.
- **T.E.U.=** Titular De Escuela Universitaria.
- **T.E.U.I=** Titular De Escuela Universitaria Interino.
- **NEON=** Numerario Escuela De Náutica.
- **NEONI=** Numerario Escuela De Náutica Interino.
- **AYUDANTE=** Ayudante.
- **AYUDDTOR=** Ayudante Doctor.
- **COLABORADOR=** Colaborador.
- **PCDT1=** Contratado Doctor Tipo 1.
- **ASOCIADO=** Asociado Administrativo.
- **ASOC LAB=** Asociado Laboral.
- **ASO.CC.S.=** Asociado Administrativo Ciencias De La Salud.
- **ASOL.CC.S=** Asociado Laboral Ciencias De La Salud.
- **EMER LAB.=** Emérito

**C/C/E:** categoría profesional, descritas en el apartado anterior.

**Dedicación:** siendo

- C tiempo completo.
- P tiempo parcial.

**GR:** grupo de clasificación del personal funcionario.

**Nivel:** complemento de destino referido a los funcionarios:

- CU= 29
- TU/CEU=27
- TEU=26

**Complemento específico:**

- 1= CU
- 2= TU / CEU / PCDT1
- 3= ASOCIADO TIEMPO COMPLETO
- 4= TEU / AYUDDTOR / COLABORADOR

**Régimen Jurídico:**

- **FC=** FUNCIONARIO DE CARRERA.
- **LD=** LABORAL DOCENTE.
- **CD\*=** CONTRATADO ADMINISTRATIVO PENDIENTE DE CAMBIO

**FP:** Forma de provisión:

- **C=** CONCURSO CONTRATADOS DOCENTES
- **CA=** CONCURSO DE ACCESO

**ADM:** administración de procedencia

- **IND=** INDISTINTA
- **VIN:** Plaza vinculada.
- **S=** SI
- **N=** NO

**Categoría Asistencial:**

- **PERSONAL ASISTENCIAL=** En los Asociados Asistenciales.
- En las **plazas vinculadas** figura la categoría asistencial que ocupa en el centro concertado.

**Centro Concertado:**

- **HUC=** Hospital Universitario de Canarias.
- **HUNSC=** Hospital Universitario Nuestra Señora de la Candelaria.
- **SCS=** Servicio Canario de Salud.



- **Observaciones:** Bajo este campo, se indican aquellas características relevantes que puedan concurrir en el puesto de trabajo de que se trate.

## RESUMEN POR CATEGORÍAS DE LOS PUESTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA DE RPT

Categoría	Dedicación	VACANTES		Total general
		N	S	
C.U.	TC	244	7	251
C.U.	TP 6	2	1	3
T.U.	TC	754	21	775
T.U.	TP 3	2		2
T.U.	TP 5	1		1
T.U.	TP 6	6		6
C.E.U.	TC	35		35
T.E.U.	TC	170		170
T.E.U.	TP 3	1		1
T.E.U.	TP 4	1		1
T.E.U.	TP 6	5		5
PNEON	TC	1		1
PCDT1	TC	185		185
COLABORADOR	TC	63		63
PNEONI	TC	1		1
T.E.U.I.	TC	3		3
T.E.U.I.	TP 6	1		1
ASOCIADO	TC	11		11
ASOCIADO	TP 3	122	6	128
ASOCIADO	TP 4	27	4	31
ASOCIADO	TP 5	7		7
ASOCIADO	TP 6	97	10	107
AYUDANTE	TC	8	4	12
AYUDDTOR	TC	12		12
EMER LAB	Ded. Eme.	9	3	12
		<b>1768</b>	<b>56</b>	<b>1824</b>

## **NORMAS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

La RPT de la Universidad de La Laguna se revisará anualmente y se publicará en el estado de gastos del presupuesto anual de esta Universidad, en cumplimiento del artículo 70 de la LOU.

De acuerdo con la LOUMLOU, la modificación de la RPT, se regirá por lo establecido al respecto en los Estatutos de la ULL. En el caso de que dicha modificación no suponga incremento del coste, será aprobada por el Consejo de Gobierno de la ULL y no requerirá aprobación por el Gobierno de Canarias, según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2010.

Ni la normativa de ámbito General ni los Estatutos de la Universidad de La Laguna establecen los criterios para la elaboración *ex novo* de una Relación de Puestos de Trabajo del PDI, ni el procedimiento a seguir para su aprobación. Como se ha reseñado en el párrafo anterior, la LOUMLOU hace referencia exclusivamente a la modificación de la RPT, remitiendo su regulación a lo que fijen los Estatutos de la Universidad. Habremos de remitirnos, por tanto, a lo establecido en los artículos 22 y 23 de los Estatutos de la ULL que se refieren, respectivamente, a los criterios y trámites para la modificación de la RPT, y a los trámites para su aprobación anual.

Tomando en consideración esta referencia normativa y los acuerdos que el Consejo de Gobierno ha ido adoptando en materia de plazas de personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se señala lo siguiente en cuanto a la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del PDI:

La propuesta de RPT, que constituirá una vez aprobada y publicada la primera Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Laguna se ha elaborado bajo los siguientes criterios:

1. Contiene todas las plazas de profesorado, funcionario y laboral, dotadas presupuestariamente para el ejercicio 2010.
- 2.- En el caso de las plazas vacantes, se señala su condición de vacancia para las acciones que sobre las mismas correspondan en aplicación de las normas y acuerdos de la Universidad de La Laguna en materia de plantilla de PDI: provisión, amortización, reconversión, readscripción, etc. Conforman una bolsa para cumplir con las obligaciones de la Universidad de La Laguna en la atención a la docencia, la investigación, la gestión, la promoción y la estabilización. En consecuencia, no se señalan para estas plazas los campos correspondientes a Departamento y Área de Conocimiento, aunque sí su procedencia, con el fin de facilitar el seguimiento de las mismas.

Las modificaciones de la RPT se atenderán a los siguientes criterios generales en lo referente a la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo, y a aquellos que el Consejo de Gobierno adopte, tras analizar las peticiones de los departamentos, oídos, tras negociación en su caso, los órganos de representación del PDI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la legislación vigente en esta materia:

1.- La creación de un nuevo puesto exigirá que se determinen sus características en los términos expresados en este documento.

2.- Cuando la creación de un puesto suponga la supresión de otro puesto ya existente se indicará dicha circunstancia y a qué puesto o puestos afecta.

3.- Las plazas aprobadas con los programas de promoción y estabilización, en el caso de profesores con contrato indefinido, de cada curso académico serán reconocidas como puestos en la RPT en el momento en que se aprueben, indicándose necesariamente en el campo de observaciones la condición de amortización posterior del puesto con que se dotó o, en su caso, de otro puesto de carácter indefinido tras la toma de posesión. A este respecto se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la LOMLOU sobre las transformaciones en sus propias plazas de los profesores catedráticos de escuela universitaria, profesores titulares de escuela universitaria, y de los profesores colaboradores respectivamente.

4.- Se entiende por modificación de un puesto cuando cambie algunas de las siguientes características:

- Régimen jurídico
- Denominación
- Dedicación
- Departamento
- Área de conocimiento
- Institución Sanitaria

5.- La modificación de la RPT se considerará en firme una vez aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno, para el supuesto de que no conlleve incremento del coste autorizado, o por el Gobierno de Canarias en caso contrario. La RPT definitivamente aprobada se hará pública en el BOC.

Memoria  
Económica sobre  
la Relación de  
Puestos de trabajo  
del Personal  
Docente e  
Investigador

## I.- ASPECTOS GENÉRICOS

### a) Legislación

Esta memoria se confecciona teniendo en cuenta la siguiente legislación:

- La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.
- La Resolución de 4 de enero de 2010 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de las Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

### b) Costes

El cálculo de los costes de los puestos pertenecientes a los Cuerpos Docentes, del Personal Laboral docente y los contratados en régimen administrativo se ha realizado de acuerdo con la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC y la Resolución de 4 de enero de 2010, así como del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen de personal docente e investigador contratado y complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias.

Todos los gastos derivados de la RPT se encuentran presupuestados en el capítulo I del Presupuesto de la Universidad de La Laguna, aprobado por el Consejo Social de la misma en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2010, la valoración general de la RPT propuesta es a costes máximos 58.591.711,78 €.

## II.- ASPECTOS ESPECÍFICOS

En relación a la plantilla presupuestaria, esta RPT se ajusta a la ya aprobada en el presupuesto de esta Universidad para 2010. Se adjunta la valoración económica de la RPT propuesta y la valoración de las plazas tanto ocupadas como vacantes. Se acompaña, así mismo, una proyección a cinco años de los costos de la misma.

El expediente económico consta de los siguientes anexos:

Anexo I.- Valoración de la RPT propuesta

Anexo II.- Cuadro de Costes de la RPT propuesta

Anexo III.- Proyección de costes 2010-2015

En San Cristóbal de La Laguna a 7 de octubre de 2010

La Vicerrectora de Profesorado,

Carmen Dolores Sosa Castilla



<b>REGISTRO GENERAL</b>	
Fecha:	15. 10. 2010
<b>SÁLIDA</b>	
Número:	595856
RECD:	92710
Hora:	11:47

Sra Vicerrectora de Profesorado

C/Molinos de Agua s/n

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

Ha tenido entrada en esta Dirección General, la documentación complementaria que se aporta relativa al expediente para el informe de la RPT del Personal Docente e Investigador de esa Universidad y se ha comprobado que se han tenido en cuenta las observaciones efectuadas en nuestro escrito de fecha 8 de septiembre de 2010, ya que se ha aportado Certificación del Secretario General de la Universidad, acreditativo de que el Consejo de Gobierno de la Institución Universitaria con fecha 28 de mayo de 2010 fue oído sobre dicha propuesta, en la que estaban incluidas las normas y criterios para la elaboración y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del PDI, entendiéndose así que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto 89/2004, de 6 de julio por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Asimismo se aporta nueva documentación con la valoración de la RPT, ajustada a lo dispuesto en la Ley 7/2010 de 15 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, comprobando que dicha RPT tiene un coste inferior al límite autorizado en la vigente Ley de Presupuestos una vez ajustado a la baja en un 5%, en computo anual, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley 7/2010.

Por todo lo expuesto se informa favorablemente dicha propuesta ya que su coste no supera el límite autorizado en la Ley de 13 /2009 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 7/2010 de 15 de julio, debiendo de ser aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad antes de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Octubre de 2010.



**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES**  
Juan José Martínez Díaz